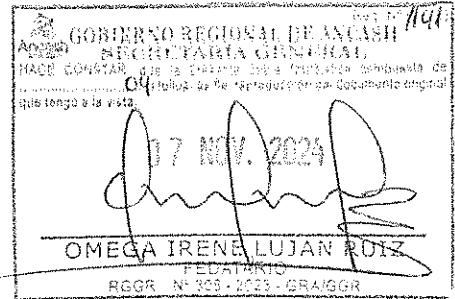


GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 584-2024-GRA/GGR

Huaraz, 14 de octubre de 2024

VISTO:

El Informe N°0158-2024-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, de fecha 04 de abril de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que, en mérito al artículo 191º de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, se establece que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia";



Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 55-2022-GRA/GR de fecha 03 de febrero de 2022 se resuelve declarar la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección - Adjudicación Simplificada N° 34-2021-GRA-CS-1 (Primera convocatoria), para la adquisición de un tractor agrícola y accesorios para la propuesta productiva: "Mejoramiento del Fundo Pampa Carbonera para la Producción y Comercialización de Mango de la Variedad Kent de la Empresa Fruits For You SAC, ubicado en los distritos de Chimbote y Nuevo Chimbote de la provincia del Santa, Región Ancash - Meta 0160", asimismo se dispone se remitan copias del expediente de Procedimiento de Selección a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario - PAD, para el deslinde de responsabilidades, en contra de los que resulten responsables que, por acción u omisión ocasionaron se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección - Adjudicación Simplificada N° 34-2021-GRA-CS-1";

Que, en mérito a ello, con Memorándum N° 0108-2022-GRA/SG de fecha 03 de febrero de 2022, el Secretario General del Gobierno Regional de Ancash remite el día 09 de febrero de 2022 la referida resolución con todos sus antecedentes a la Secretaría Técnica del PAD para su atención conforme a sus atribuciones, seguidamente el día 23 de febrero de 2022, dicha dependencia mediante Oficio N° 205-2022-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, remite el presente expediente a la Sub Gerencia de Recursos Humanos para inicio del cómputo del plazo de prescripción, devolviendo el expediente el día 14 de marzo de 2022, conforme se detalla en la Hoja Informativa N° 46-2023-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD de fecha 23 de marzo de 2023, donde el Secretario Técnico del PAD informa sobre las dilaciones en trámite ajenos a su persona, siendo éste el último documento en el expediente;

Que, en principio es de señalar que el artículo 94º de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, establece los plazos de prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario a los servidores civiles y ex servidores. En el caso de los servidores, el plazo de prescripción es de tres (03) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (01) a partir Oficina de Recursos Humanos

de la Entidad o la que haga sus veces, haya tomado conocimiento del hecho. Asimismo, señala que entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la Resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año a partir que la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces, haya tomado conocimiento del hecho;

Que, por su parte, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, precisa en su artículo 97º que el plazo de prescripción es de tres (03) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto; es decir, si la Oficina de Recursos Humanos hubiera tomado conocimiento de los hechos que generaron la supuesta comisión de la falta, se aplicará al caso en evaluación, el plazo de un (01) año a que hace referencia la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General;

Que, asimismo, el primer párrafo del numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", precisa que "...para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese período la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años";

Que, de lo anterior, se desprende que el marco normativo de la Ley del Servicio Civil prevé dos plazos de prescripción: 1) El primero es el plazo de inicio y se relaciona con el período entre la comisión de la infracción o la fecha que tomó conocimiento la autoridad y el inicio del procedimiento disciplinario, 2) El segundo supuesto de la prescripción del procedimiento, no puede transcurrir más de un (01) año entre el inicio del procedimiento y el acto de sanción;

Que, de transcurrir dicho plazo sin que se haya emitido la Resolución Final sancionando al presunto infractor o archivando el caso, fenece la potestad punitiva del Estado (entidades públicas) para perseguir al servidor civil; en consecuencia, debe declarar prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubiesen generado;

Que, con respecto al cómputo de los plazos de prescripción en los casos antes mencionados, en principio, es importante recordar que el inicio del cómputo de dichos plazos no depende en forma alguna de la toma de conocimiento por parte de alguna de las autoridades del PAD, pues recordemos que en el caso del plazo de prescripción de tres (3) años, su cómputo inicia desde la fecha de comisión de la falta, mientras que en el caso del plazo de prescripción de un (1) año, el cómputo inicia desde la toma de conocimiento por parte de la Oficina de Recursos Humanos y una vez iniciado el Procedimiento Administrativo Disciplinario no debe transcurrir más de un (1) año calendario;

Que, de la revisión de los documentos que obran en el expediente administrativo, se aprecia que mediante Oficio N° 205-2022-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD de fecha 22 de febrero de 2022, la Sub Gerencia de Recursos Humanos tomó conocimiento del presente caso el día 23 de febrero de 2022, conforme se aprecia del sello de recepción de la referida dependencia, siendo ello así, se debe considerar que el plazo de prescripción en el presente caso, se debe computar desde la fecha que tomó conocimiento la referida dependencia, hasta por el período de un (01) año calendario, es decir hasta el 23 de febrero de 2023;

Que, el Informe Técnico N° 1594-2019-SERVIR/GPGSC, en sus conclusiones refiere sobre la responsabilidad del personal por haber dejado transcurrir en exceso el plazo de prescripción en el Régimen Disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil: "3.1 El plazo de prescripción en el marco de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento es de tres (3) años calendario de cometida la falta, excepto cuando la Oficina de Recursos Humanos (o la que haga sus veces) hubiera tomado conocimiento de la falta. En este último supuesto, se aplicará al caso en evaluación el plazo de prescripción de un (1) año para el inicio del procedimiento; 3.2 De transcurrir dicho plazo sin que se haya instaurado el respectivo procedimiento administrativo disciplinario al presunto infractor, fenece la potestad punitiva del Estado (entidades públicas) para perseguir al servidor civil; en consecuencia, debe declarar prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubiesen generado; 3.3 El plazo para iniciar el procedimiento disciplinario contra las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, quienes por su inacción permitieron el transcurso del plazo prescriptorio, empieza a computarse desde que el funcionario competente tomó conocimiento del hecho infractor; 3.4 De conformidad con el principio

de causalidad, la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable";

Que, asimismo, el Informe Técnico N° 1966-2019-SERVIR/GPSC, establece en la parte de su conclusión: 3.3. "En caso opere la referida prescripción por causa imputable a una de las autoridades del PAD o a la Secretaría Técnica por incumplimiento u omisión de su función de apoyo a dichas autoridades (siempre que le sea solicitada), esta deberá ser sometida al deslinde de responsabilidades correspondiente, de ser el caso, solo cuando se advierta que se haya producido situaciones de negligencia, de conformidad con el TUO de la LPAG";

Que, aunado a ello, debemos considerar que el último párrafo del numeral 252.3 del artículo 252º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que en caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se haya producido situación de negligencia;

Que, es parte de las funciones esenciales de la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, investigar los presuntos hechos irregulares, documentar el PAD y realizar la precalificación correspondiente, identificando e individualizando las responsabilidades a que hubiera lugar, de conformidad con los numerales 8.1 y 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, en efecto, ha quedado corroborado que mediante Oficio N° 205-2022-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, la Sub Gerencia de Recursos Humanos tomó conocimiento del presente caso el día 23 de febrero de 2022, siendo ello así, se establece que el plazo para que opere la prescripción sería la de un (01) año calendario, la misma que vencería el día 23 de febrero de 2023, seguidamente se advierte que no se emitió el informe de precalificación y tampoco se expidió y menos se notificó oportunamente la resolución para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, por tal razón se puede concluir que la acción administrativa para la instauración del procedimiento administrativo disciplinario, habría prescrito el día 23 de febrero de 2023, por consiguiente, se cumpliría con el plazo de prescripción señalado en el primer párrafo del numeral 10.1 de la Directiva N° 02- 2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", que precisa: "...para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma". En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años"; conforme se puede apreciar en el siguiente cuadro:

Nº	Documento y fecha con el que se estableció la fecha de la Falta administrativa Disciplinaria (relacionado a prescripción de la acción administrativa para iniciar PAD)	Documento y fecha con el cual la Sub Gerencia de Recursos Humanos tomó conocimiento de la Falta Disciplinaria	FECHA DE PRESCRIPCION
01	Fecha de la Falta Administrativa: 17 de diciembre de 2021	OFICIO N° 205-2022-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD Y fecha en la que Recursos Humanos tomó conocimiento: 23 de febrero de 2022	23 de febrero de 2023

Que, en este entendido, se advierte de los actuados, que en el presente procedimiento administrativo disciplinario habría existido inacción por parte de las áreas encargadas de su tramitación pues se verifica que el expediente estuvo inactivo en la Secretaría Técnica del PAD desde el día 23 de febrero de 2022 (Oficio N° 205-2022-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD) hasta el día 23 de marzo de 2023 (Hoja Informativa N° 46-2023-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD), observándose que en dicho periodo la referida dependencia estuvo a cargo de dos abogados: Rocío María Rodríguez Alvarado y Kenny Frank Vásquez Osorio, luego de ello no se advierte ningún trámite para seguir el procedimiento, por consiguiente no se emitió el informe de precalificación recomendando Iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario, al haberse efectuado modificaciones en las especificaciones técnicas que no fueron consultadas ni observadas, la misma que tuvo como consecuencia, la nulidad del proceso de selección en alusión, en este escenario, conforme a la



normatividad aplicable, debe procederse al deslinde de responsabilidades por la inacción administrativa que determinaron que el presente caso prescriba el 23 de febrero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN de la acción administrativa contra los que resulten responsables por la prescripción del Caso N° 050-2022-GRA/ST-PAD, por haber transcurrido más de un (01) año, desde que el Titular de la Entidad tomó conocimiento de los hechos sin haber resuelto, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITIR los actuados del expediente a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Áncash; a fin, de que proceda el deslinde de responsabilidades por inacción administrativa, respecto de los funcionarios y/o servidores responsables, que permitieron la prescripción para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario por los hechos contenidos en el Caso N° 050-2021-GRA/ST-PAD.

Regístrate, Publíquese y Comuníquese

